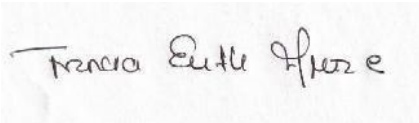


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, informando que, el agente especial de EMSSANAR conformando por el señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA**, se entiende notificado en fecha del 20 de noviembre del año 2023, dado que, la remisión se surtió en fecha del 15 de noviembre del año 2023, por ende, los días inactivos transcurrieron los días 16 y 17 de noviembre del año 2023, luego el término de traslado de la demanda constante de 20 días, transcurrieron desde el día 21 de noviembre del año 2023 y hasta el día 19 de diciembre del año 2023, obrando pronunciamiento al respecto con formulación de medios de excepción, presentado en oportunidad. Palmira Valle. 23 de enero del año 2024.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 82

Palmira, enero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Responsabilidad contractual

*Demandante: **CONSUELO AGUIRRE POLANIA***

Demandados: EPS EMSSANAR

CLINICA PALMIRA

Medico JHON JAIRO VALENCIA

*Radicado: **765204003006-2019-00244-00***

*Siendo que, es novedad en este juicio de responsabilidad la intervención del Dr **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA**, en su condición de interventor de **EMSSANAR**, quien ha esgrimido los pronunciamientos del caso en este asunto, ha entregado la defensa a una profesional del derecho y adicionalmente ha planteado excepciones para replicar la causa pedida, es momento de disponer correr traslado de ello, conforme lo estipula el Art 370 de la Ley 1564 de 2012, lo anterior con fines a impartirle celeridad a esta acción que se ha demorado en su resolución, luego de lo cual se habrá de programar la AUDIENCIA INICIAL que se habrá de realizar con anuencia del Art 372 de la Ley 1564 de 2012.*

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **CINCO (5) DIAS**, de las excepciones de mérito planteadas por el interventor de **EMSSANAR**, Dr **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA**, las cuales se nominan de la siguiente manera: **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE EMSSANAR EPS SAS, INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE CLINICA PALMIRA CON EMSSANAR EPS SAS, COBRO DE LO NO DEBIDO, ILEGITIMIDAD**

EN LA CAUSA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EXONERACION POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE MEDIO BRINDADA, INNOMINADA, a la parte demandante conformada por **CONSUELO AGUIRRE POLANIA,** a través de su agente judicial con ocasión a que se pronuncie si ha bien lo tiene y pida pruebas adicionales conforme los hechos planteados, como se señala en el Art 370 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR que, por la secretaria del Despacho se haga la vigilancia de los términos dispensados en el numeral antecedente de este proveído.

TERCERO: VENCIDO el término referido y en firme la presente decisión, ingrésese a Despacho el dossier con el fin de disponer la programación de la **AUDIENCIA INICIAL,** con base en el Art 372 de la Ley 1564 de 2012, a efectos de lograr el impulso de este juicio declarativo.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma consagrada en el Art 295 del C.G.P, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Velandia Lotero', written over a light gray rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf0d7a96e3b43eb6c88c79dc1147d472df3ff53773aa8de8c91809b60158306**

Documento generado en 23/01/2024 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>